

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21197 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1983, páginas 20959 a 20963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, segunda y tercera líneas, donde dice: «la jornada de un trabajador sujeto al mismo»; debe decir: «la jornada de un trabajador no sujeto al mismo».

Artículo 9.º, tres, tercera línea, donde dice: «in perjuicio»; debe decir: «sin perjuicio».

Artículo 16, tres, donde dice: «el régimen de descanso en jornadas será el que establece»; debe decir: «el régimen de descanso en jornadas continuadas será el que establece».

Artículo 21, dos, tercera y cuarta líneas, donde dice: «no podrán más de»; debe decir: «no podrán durar más de».

Artículo 28, 2.º, segunda línea, donde dice: «los adecuados medios»; debe decir: «los adecuados medios».

Artículo 32, tercera y cuarta líneas, donde dice: «para su realización extraordinaria esfuerzo físico»; debe decir: «para su realización extraordinario esfuerzo físico».

Artículo 43, dos, donde dice: «de los guardias»; debe decir: «de los guardas».

21198 *ORDEN de 22 de julio de 1983, por la que se modifica la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La mejor aplicación y la combinación más satisfactoria de los principios de eficacia y economía —fundamentales en materia de organización y funcionamiento de cualquier servicio público—, recomiendan la reforma de la estructura organizativa de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, tarea que deberá completarse en breve con sendas medidas, ajustadas a los mismos principios, de reorganización de los servicios periféricos y de señalamiento de las plantillas orgánicas de unos y otros. Una serie de medidas concretas y objetivos menores aseguran la consecución de la expresada finalidad.

La reorganización de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social arroja, en primer lugar, una sensible limitación del aparato burocrático de éste y, por consiguiente, se sitúa en el marco más general de la política de reducción del gasto público.

Dicha simplificación orgánica se acompaña, por otra parte, de la conveniente racionalización funcional de los servicios que se declaran subsistentes; tarea en la que se aprovecha y adapta la satisfactoria experiencia de otras instituciones públicas con competencias total o parcialmente centralizadas. La nueva estructura resultante, basada en la constitución preferente de órganos unipersonales de asesoramiento, se acomoda, en efecto, mejor que la que se deroga, a los cometidos específicos de tales Servicios Centrales: dirección y control de la gestión; apoyo técnico; enlace internacional; coordinación institucional y armonización de los procedimientos gestores, y, sólo excepcionalmente, participación activa en las operaciones y cometidos de gestión directa. Además, la citada estructura permite el aprovechamiento conjunto por parte de dichos órganos unipersonales de asesoramiento, o por núcleos armónicos de tales órganos, de las unidades de apoyo y auxiliares, evitando la actual e innecesaria multiplicación de estos últimos. De este modo, lo que en una organización tradicional hubiera sido doscientas treinta y siete jefaturas administrativas, se reducen a ciento sesenta y una en la nueva estructura.

El reforzamiento orgánico de las competencias hasta ahora más descuidadas —información pública, participación social, apoyo a las instituciones de vigilancia, tales como el Defensor del Pueblo y el propio Ministerio de tutela, y mejora de la selección y formación del personal—, es el tercer pilar sobre el que se apoya la reorganización profundida.

Los procesos en curso de descentralización de servicios y transferencias competenciales en materia de Seguridad Social refuerzan obviamente, tanto los propósitos de simplificación y especialización funcional de las estructuras centralizadas, como la mejora de los sistemas de participación e información públicas a todos los niveles.

Asimismo, se ha modificado la denominación de algunos cargos de la estructura orgánica del Instituto Nacional de la Seguridad Social para adecuarlos a la denominación usual de la Administración Civil del Estado, a fin de acercar la organización interna de dicho Instituto a aquella.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1854/1978, de 30 de julio, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social queda configurada de la siguiente forma:

1. DIRECCIÓN GENERAL

La Dirección General, para el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas, dispondrá de la siguiente estructura:

— Dos Secretarías con Nivel 3.

1.1 Servicio Adjunto.—Le corresponde prestar al Director general la permanente asistencia derivada de las funciones que legalmente tiene atribuidas, así como la preparación de aquellos asuntos de carácter general que requieran un trámite administrativo previo a su conocimiento.

Estará integrado por:

110.1 Un Negociado.

2. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General, para el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas, dispondrá de la siguiente estructura:

— Secretaría con nivel 3.

— Asesor técnico adjunto para Asuntos Generales con Nivel 2.

2.1 Servicio para la Participación Institucional en la Gestión.

2.2 Servicio de Coordinación y Programación.

2.3 Servicio para las relaciones con instituciones, organismos y comunidades autónomas.

Al Asesor técnico adjunto para Asuntos Generales le corresponde facilitar la coordinación de los diferentes servicios de la Secretaría General y a de ésta con las demás Subdirecciones Generales, así como cualquiera otra función no atribuida a otras Unidades de la Secretaría General.

2.1 Al Servicio para la Participación Institucional en la Gestión le corresponden las funciones de mantener las relaciones administrativas con los órganos de vigilancia y control centrales y periféricos elaborando o coordinando, según proceda, la información y documentación que haya de ser facilitada a dichos órganos o procedente de los mismos; llevará el registro o protocolo de las actas, instrucciones internas, memorias y demás documentación de carácter general del Instituto, y preparará las certificaciones que, en base a la misma, corresponda emitir. Asimismo le corresponde impulsar los Planes de Trabajo y Criterios de Actuación anual de este Instituto elaborados por el Consejo General, conociendo de su marcha a efectos de traslado al referido Consejo.

Estará integrado por:

— Un Asesor Técnico con nivel 2.

— Un Asesor Técnico con nivel 3.

2.1.1 Sección Administrativa de Organos Institucionales y Protocolos.

211.1 Negociado Administrativo.

— Secretaría del Servicio con nivel 3.

2.2 Al Servicio de Coordinación y Programación le corresponden las funciones de servir de apoyo al Secretario general para la Coordinación de las unidades centrales: elaborará o coordinará la documentación que sirva a los fines de las relaciones externas del Instituto; impulsará las acciones de formación, externa e interna, en relación a los ámbitos de actuación propios del mismo, mediante la programación general de cursos, reuniones, mesas redondas y otros actos de similar naturaleza; igualmente le corresponde articular las acciones generales en orden a promover y coordinar la información a asegurados, beneficiarios y público en general que haya de ser facilitada por las distintas unidades centrales y periféricas de este Instituto.

Estará integrado por:

— Un Asesor Técnico con nivel 1.

— Tres Asesores Técnicos con nivel 2.

— Tres Asesores Técnicos con nivel 3.

— Secretaría del Servicio con nivel 3.

2.3 Al Servicio para las Relaciones con Instituciones, Organismos y Comunidades Autónomas le corresponden las funciones de despacho de consultas planteadas por las autoridades gubernativas, por las Comunidades Autónomas o por el Defensor del Pueblo, sin perjuicio del apoyo técnico o administrativo que pueda ser prestado por las unidades centrales o periféricas de este Instituto en atención al ámbito, persona o materia a la que se refiera la consulta.